

**RESOLUCIÓN RELATIVA A LA VERIFICACIÓN DE LOS DATOS APORTADOS PARA EL CÁLCULO DEFINITIVO DE LA LIQUIDACIÓN DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS DEL SECTOR ELÉCTRICO Y DE LAS BASES DE FACTURACIÓN SOBRE LAS QUE GIRAN LAS CUOTAS Y TASAS DE LA EMPRESA ELECTRA DEL GAYOSO, S.L. AÑOS 2020, 2021 y 2022**

**INS/DE/028/24**

**CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidenta**

D<sup>a</sup>. Pilar Sánchez Núñez

**Consejeros**

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

**Secretario**

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 20 de junio de 2024

De acuerdo con la función establecida en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la Sala de la Supervisión Regulatoria, resuelve:

**I. ANTECEDENTES**

La Directora de Energía de la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y del artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, acordó el 20 de marzo de 2024 el inicio de la inspección a la empresa ELECTRA DEL GAYOSO, S.L.

La mercantil, inscrita en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados -con el número R1-071- es distribuidora de energía eléctrica en los municipios de Vimianzo y Camariñas

ambos pertenecientes a la provincia de A Coruña, por cuenta de una serie de comercializadoras. Su inclusión en el sistema de liquidaciones del Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, se produjo de acuerdo a lo establecido en el apartado 1 de la disposición adicional segunda del Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica.

**La inspección se ha realizado con el siguiente objeto:**

- Comprobar y verificar la documentación utilizada como base para las liquidaciones del período 2020, 2021 y 2022, de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, correspondientes a la facturación considerada a efectos de liquidaciones de esos ejercicios, sin perjuicio de otras posibles actuaciones inspectoras futuras para comprobar determinadas actuaciones realizadas por la empresa en el periodo inspeccionado.
- Comprobar las bases de facturación sobre las que giran las cuotas y tasas declaradas a la CNMC y específicamente contrastar y verificar las cuotas incluidas en las tarifas del ejercicio 2020<sup>1</sup>, sin perjuicio de otras posibles actuaciones inspectoras futuras para comprobar determinadas actuaciones realizadas por la empresa en el periodo inspeccionado.
- Además, se comprobarán cualesquiera otros extremos que, relacionados con el objeto de la visita, estime necesario examinar la inspección.

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### Primero.- Habilitación competencial.

Las actuaciones se llevan a término en aplicación de lo previsto en las disposiciones adicionales segunda y octava, 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

---

<sup>1</sup> Según la disposición adicional primera del REAL DECRETO 809/2006, de 30 de junio, con fecha 31 de diciembre de 2020 finalizó el periodo de recaudación de las cuotas con destinos específicos incluidas en la tarifa.

## **Segundo.- Inspección**

Las actuaciones practicadas durante la inspección fueron las siguientes:

1. Comprobar que las facturaciones realizadas por las empresas se han efectuado de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.
2. Comprobar que las cantidades facturadas han sido declaradas en su totalidad a esta Comisión.
3. Comprobar que los tipos aplicados sobre las bases de facturación, para determinar las cuotas, son los vigentes en cada periodo de facturación.

El día 29 de abril de 2024 se levantó Acta de Inspección, donde se recogen los resultados de esta. En concreto, tras haber solicitado y recibido los originales de los documentos solicitados, se comprueba que:

- Con el fin de contrastar la documentación y la información remitida a la CNMC con la base de facturación de la empresa, se solicitan los documentos originales que han dado lugar a la elaboración de las declaraciones efectuadas, como son los listados de facturación que configuran el soporte del oportuno apunte contable.
- Al analizar los listados de facturación de tarifas de acceso y las declaraciones presentadas, se ha constatado:

### **Por facturación a Tarifas de Acceso a efectos de liquidación de cuotas a la CNMC**

#### **Ejercicio 2020**

- La facturación declarada inicialmente por Electra del Gayoso, S.L. en el año 2020 se considera definitiva por la inspección.

### **Por facturación a Tarifas de Acceso a efectos Liquidación DT11 del Sector Eléctrico**

#### **Ejercicio 2020**

- Electra del Gayoso, S.L. declaro correctamente la facturación del año 2020 como se desprende de las comprobaciones realizadas por la inspección.

#### **Ejercicio 2021**

- En la facturación correspondiente mes de junio, la empresa no declaro el término de exceso de potencia por importe de 1.789,03, si bien el total de facturación declarada fue correcto, se trata de un error formal, el cual se ha procedido a corregir por la inspección.

- Los meses de julio, agosto y septiembre fueron declarados por un menor importe que el que aparece en los resúmenes de facturación de la empresa por importes de 715,32 euros, 34,12 euros y 107,12 euros respectivamente, dichas diferencias se consideran ajustes a realizar por la inspección.

### **Ejercicio 2022**

- El término de facturación total declarado en el mes de febrero por Electra del Gayoso, S.L. no se corresponde con la suma de los términos de facturación declarados en ese mes por lo que se ha procedido a incrementarlo en 315,54 euros para que coincidiesen y a su vez se correspondiera con el dato de facturación total que aparece en el resumen de la empresa.
- Las comprobaciones realizadas por la inspección a clientes de la tarifa 6.1TD facturados por la empresa, ha constatado que en el caso del cliente Geriatros, S.A. la facturación paralela realizada por la CNMC presenta diferencias con respecto a la inicial declarada al no haber declarado los excesos de potencia lo que supone una mayor facturación 163,01 euros, en el caso del cliente Concello de Vimianzo, las diferencias detectadas corresponde al termino de potencia de peajes por importe 495,84 euros.
- Tanto la diferencia del mes de febrero como las de los 2 clientes de la tarifa 6.1TD se consideran ajustes a realizar por la inspección.

### **Por Fraude detectado en la facturación**

- La inspección ha verificado las facturas de fraudes realizadas por la empresa del ejercicio 2022, no habiéndose detectado diferencias entre las facturas y los datos declarados a la CNMC por dicho concepto.
- Pero se ha comprobado que el dato del importe de facturación de energía de peajes que aparece en el anexo de fraudes es superior en 302,87 euros que el de las facturas, aunque el importe total de facturación declarado es correcto, por tanto, se procede a corregir por la inspección dicho error formal.
- Se comprueba por la inspección que el total de facturación correspondiente a cada ejercicio se refleja en las correspondientes cuentas contables de acuerdo con su naturaleza. Se procede a contrastar que los datos declarados concuerdan, realizando los ajustes oportunos, con la cifra de ventas que se incluyen en la contabilidad oficial de la empresa en cada año.

El acta de inspección fue firmada por el inspector designado y notificada telemáticamente a la empresa.

La empresa no presentó alegaciones en el plazo previsto.

### Tercero.- Ajustes.

La Inspección recoge en el acta las comprobaciones realizadas en relación con las declaraciones efectuadas a esta Comisión, detectándose diferencias entre la facturación de la empresa y lo declarado que se recogen textualmente en el acta de inspección y que suponen una modificación de las cantidades declaradas en los siguientes importes:

#### CUOTAS

No se proponen ajustes

#### LIQUIDACIONES

Año	Tipo de Peaje	Datos Declarados		Datos Inspeccionados		Diferencias (Inspección)	
		kWh	€uros	kWh	€uros	kWh	€uros
2021	Peajes Distribución	9.269.603	690.399,66	9.269.603	691.256,22	0	856,56
2022	Peajes y cargos	9.087.730	601.905,72	9.087.730	602.880,11	0	974,39

La Sala de Supervisión Regulatoria, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

### RESUELVE

**Primero.-** Declarar que ha conocido los efectos económicos recogidos en el Acta de inspección levantada a la empresa ELECTRA DEL GAYOSO, S.L. en concepto de cuotas y liquidaciones, años 2020, 2021 y 2022.

**Segundo.-** Realizar los siguientes ajustes en concepto de liquidaciones, años 2020, 2021 y 2022 y en concepto de cuotas año 2020 de la empresa ELECTRA DEL GAYOSO, S.L.:

## CUOTAS

No se realizan ajustes

## LIQUIDACIONES

Año	Tipo de Peaje	Diferencias (Inspección)	
		kWh	€uros
2021	Peajes Distribución	0	856,56
2022	Peajes y cargos	0	974,39

**Tercero.-** Los ajustes en las liquidaciones recogidos en el apartado segundo, se aplicarán en las liquidaciones provisionales y a cuenta del ejercicio en curso.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.